Para despachos de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En el Ayuntamiento que esta Villa de Calas parra celebro en el dio diez y ocho de febrero de mill setecientos treinta y tres años es a saver los Señores Dn. Pedro Lozano Ydalgo Alcalde Mayor ynterino de esta dha Villa y su partido por S. M. Dn. Franco. Marin de Fernando procurador Sindico, Dn. Joseph Marin Garaz Rezidor perpetuo, Dn. Franco. Garcia Muñoz, Dn. Juan Marin Gonzalez y Dn. Pedro Fernandez Balero Consejo Justicia y Regimto. de esta dha Villa estando juntos en ayuntamto. y salas capitulares como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al servicio de Ambas Magestades y bien de esta Republica Acordaron lo siguiente

Acuerdo. Lo primero Acordaron sus Mercedes que por quanto ser tiempo de nombrar Comisarios repartidores de las bulas una nimes nombraron a Diego Moreno yerno de Muñoz y a Diego Moreno Gillen a quienes se les notifique lo acepten y juren vaso la obligazion de que sean de su quenta y riesgo las bulas que repartiesen a los vezinos de su cobranza y conduzion a la tesoreria de la Sta. Cruzada

Lo segundo acordaron que respecto a ser tiempo de azer el repartimiento de las R. Contribuziones entre los vezinos de esta Villa de una conformidad nombraron sus Mercedes por dhos repartidores a Pedro Lozano torrente Martin Garcia Orozco, Pedro de Castro y a Joseph Marin Matheo a quienes se les notifique lo acepten y juren en toda forma de dero